



Auto interlocutorio	V. 0005
Radicado	05266 40 03 002 2020 00346 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Katherine Peña Gómez Felio Alexander Peña Gómez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme el artículo 82 del C.G.P numeral 10, se deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en cabeza del señor Victor Hugo Romero Correa quién haga sus veces.
- 2.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 *ibídem*, deberá indicar la togada en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE